

REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES Y MODIFICA
CIRCULAR N° 652 SOBRE EL SEGURO
OBLIGATORIO DE ACCIDENTES PERSO-
NALES ESTABLECIDO EN LA LEY N°
18.490 DE 1989. ADJUNTA TEXTO
MODIFICADO.

CIRCULAR N° 859

A todas las entidades de seguros del primer grupo

Santiago, Abril 5 de 1989.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha resuelto instruir al mercado asegurador y modificar la circular N° 652 de fecha 29 de septiembre de 1986, sobre el seguro obligatorio de accidentes personales establecido en la Ley N° 18.490 de 1986; en los aspectos que a continuación se señalan :

I. INSTRUCCIONES GENERALES

1. Suprímese el envío de la información referida a los anexos N° 3 "Antecedentes de los Siniestros", N° 4 "Antecedentes del Reaseguro" y N° 5 "Antecedentes Necesarios para el Cálculo de las Reservas" señalados en la Circular N° 652.
2. La información relativa a contratos de reaseguro debe regirse, al igual que para los demás ramos, por la Circular N° 842 de 30 de diciembre de 1988.
3. La información relativa al seguro materia de esta circular, se deberá presentar en la Ficha Estadística Codificada Uniforme (F.E.C.U.) en el ramo 22, según lo establecido en Circular N° 769 de fecha 15 de enero de 1988.
4. Derógase el Oficio Circular N° 447 de 29 de enero de 1987, el Oficio Circular N° 618 de fecha 16 de febrero de 1987 y la Circular N° 741 de fecha 28 de octubre de 1987.

II. MODIFICACIONES AL TEXTO DE LA CIRCULAR N° 652

1. Sustitúyase la expresión "ramo 23", en todo lugar donde ella aparezca, por la expresión "ramo 22".
2. Agrégase al final del punto III.1 Reserva de Primas, el inciso siguiente :

"La reserva de riesgo en curso por las pólizas contratadas con anterioridad a la fecha de inicio de su cobertura; como es el caso de aquellas vendidas durante los meses de enero, febrero y marzo, deberá constituirse por el 80% de la prima retenida. A partir de la fecha de inicio de su cobertura las primas se deberán devengar en la forma señalada en el inciso anterior."

3. Agrégase en el punto III. 2.1. Liquidados, al final de la primera frase la expresión ", o sólo se han efectuado pagos parciales", después de la palabra "pagados" y antes del punto(.) que le sigue.
4. Elimínase del punto III. 4. Reserva por Exceso de Siniestralidad, la expresión "Considerando la falta de experiencia del mercado asegurador en la operación de este seguro y su característica de irrevocabilidad,".
5. Elimínase el punto IV. REASEGURO.
6. Elimínase del punto V CLASIFICACION EN FECU, la palabra "contable", que aparece entre las expresiones "La información" y "relativa a este seguro".
7. Sustitúyase el texto del punto VII. INFORMACION ESTADISTICA por el siguiente :

"Con el fin de conocer y evaluar el comportamiento del seguro materia de esta circular, las compañías aseguradoras deberán enviar trimestralmente, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes al término del período informado, los cuadros que se indican a continuación:

- CUADRO 1 : Antecedentes Generales
- CUADRO 2 : Antecedentes de la venta

Los formatos e instrucciones pertinentes se encuentran adjuntos en anexo a esta circular."

8. Sustitúyase el texto del punto VII. VIGENCIA, por el siguiente :

"Esta circular entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación."
9. Reemplázase los anexos de la Circular 652 por el Anexo siguiente:

"ANEXO : FORMATO E INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACION DE LOS CUADROS

CUADRO N° 1 : ANTECEDENTES GENERALES

COMPANIA DE SEGUROS :

Período : 1° de enero al de de 19..

A. SINIESTROS

1. Número de siniestros denunciados en el período
2. Número de siniestros rechazados en el período
3. Número de siniestros aceptados en el período
4. Número de siniestros liquidados en el período
- 4.1. Pagados
- 4.2. Parcialmente pagados
- 4.3. Por pagar
5. Número de siniestros en proceso de liquidación a la fecha de cierre del período informado
- 5.1. Con pagos anticipados
- 5.2. Sin pago
6. Número de siniestros en reserva al cierre del período anterior

B. SINIESTROS LIQUIDADOS

B.1. Datos estadísticos

1. Número de fallecidos
2. Número de personas con incapacidad permanente total
3. Número de personas con incapacidad permanente parcial
4. Número de personas a las que se les pagó o pagará sólo gastos de hospitalización y otros

000066

B.2. Datos financieros

	(UF) De cargo de la compañía	(UF) Reaseguro
1. Indemnizaciones pagadas (sin incluir gastos de hospitalización)
2. Gastos de hospitalización pagados
3. Costos de liquidación pagados
Total siniestros pagados (1+2+3)
4. Indemnizaciones por pagar (sin incluir gastos de hospitalización)
5. Gastos de hospitalización por pagar
6. Costos de liquidación por pagar

**C. RESERVAS TECNICAS al,
(en miles de pesos)**

C.1. Total Reservas

1. De riesgo en curso
2. De siniestros por pagar
3. Para futuros reclamos
4. Por exceso de siniestralidad
5. De reaseguro
6. Total

C.2. Reserva de Siniestros por Pagar

	Indemnizaciones y gasto hospital	Costo de liquidación	Pagos Anticipados	Total
1. Liquidados por pagar
2. En proceso de liquidación
3. Ocurridos y no reportados
4. Total

INSTRUCCIONES REFERIDAS AL CUADRO N° 1

A. SINIESTROS

1. Debe indicarse el número total de siniestros denunciados a la compañía en el período que se está informando.
2. Debe mostrarse el número de siniestros rechazados por la compañía en el período que se está informando, por estar fuera de cobertura, cualquiera sea el período en que fueron denunciados a la compañía.
3. Debe corresponder a los siniestros aceptados por la compañía en el período, o sea, todos aquellos siniestros que son de su responsabilidad, sea que involucren o no costo. La información debe concordar con la cifra que muestra la Ficha Estadística Codificada Uniforme (FECU) en la fila correspondiente al ramo 22, y bajo el código 74.300 "Número de Siniestros".
4. Corresponde a los siniestros que han sido liquidados en el período que se está informando, cualquiera sea el ejercicio en que fueron denunciados a la compañía. Se deben detallar de acuerdo a los siguientes ítems :
 - 4.1. Pagados : Corresponde al número de siniestros liquidados y pagados en su totalidad, al asegurado o beneficiarios.
 - 4.2. Parcialmente pagados : Corresponde a aquellos siniestros liquidados que sólo han sido parcialmente pagados, al asegurado o beneficiarios.
 - 4.3. Por pagar : Corresponde al número de siniestros que se encuentran liquidados pero por los cuales no se ha hecho efectivo pago alguno al asegurado o beneficiarios.
5. Corresponde a los siniestros que se encuentran en proceso de liquidación a la fecha que se está informando, esto es, aquellos siniestros que no han sido aún liquidados por la compañía, ya sea, en su totalidad o la parte correspondiente a algún asegurado o beneficiario. Dentro de esta categoría se distinguirá entre :
 - 5.1. Con pagos anticipados : Corresponde a aquellos siniestros en proceso de liquidación en que se ha efectuado pagos al asegurado o beneficiarios.
 - 5.2. Sin pagos : Corresponde a los siniestros en proceso de liquidación, en que no se ha efectuado pago alguno al asegurado o beneficiarios.
6. Deberá corresponder a los siniestros que a diciembre del período anterior se encuentran liquidados y parcialmente pagados o liquidados y no pagados y a la totalidad de los siniestros en proceso de liquidación.

000068

Cuando algún siniestro, que en el ejercicio anterior se encontraba liquidado y pagado en su totalidad, sea reabierto en el período que se está informando, ya sea porque se efectuaron nuevos pagos o ha pasado a la categoría "en proceso de liquidación" nuevamente, se deberá indicar tal situación mediante una nota a pie de página en el cuadro N° 1.

B. SINIESTROS LIQUIDADOS

B.1. Datos estadísticos

En este punto debe informarse los aspectos que se detallan en el formato, correspondiente a los siniestros liquidados que se encuentran en cualquiera de las tres categorías indicadas en el punto 4. de la parte A. Siniestros.

B.2. Datos Financieros

En este punto debe informarse los aspectos que se detallan en el formato, correspondiente a los siniestros liquidados que se encuentran en cualquiera de las tres categorías indicadas en el punto 4. parte A. Siniestros.

El total de siniestros liquidados pagados de cargo de la compañía que se muestra en este cuadro, debe ser igual a la cifra que aparece en la Ficha Estadística Codificada Uniforme (F.E.C.U.) en la fila correspondiente al ramo 22 y bajo el código 72.100, si se expresan ambas cifras en la misma moneda.

El total de siniestros liquidados pagados de cargo del reasegurador, a su vez, debe ser igual a la cifra que aparece en la Ficha Estadística Codificada Uniforme (F.E.C.U.) en la fila correspondiente al ramo 22 y bajo el código 72.120, si se expresan ambas cifras en la misma moneda.

C. RESERVAS TECNICAS

En este punto deberán informarse las reservas que se detallan en el formato, constituidas a la fecha de cierre del período que se está informando, expresadas en miles de pesos.

C.1. Total Reservas

1. Reserva de riesgo en curso : Debe informarse el monto de la reserva de riesgo en curso calculado de acuerdo a lo establecido en esta Circular. Esta cifra debe ser concordante con la informada en la Ficha Estadística Codificada Uniforme (F.E.C.U.) en el ramo 22 bajo el código 73.000.
2. Reserva de siniestros por pagar : La información contenida en esta cuenta corresponde a los siniestros liquidados o en proceso que aún no han sido pagados al

asegurado o beneficiarios más la reserva por siniestros ocurridos y no reportados. Esta cuenta deberá corresponder al total de reservas consignado en el punto C.2. Esta cifra debe ser concordante con la informada en F.E.C.U. en el ramo 22 bajo el código 72.200.

3. La reserva denominada "Para futuros reclamos" debe corresponder al 5% del valor de la prima retenida neta ganada mostrada en F.E.C.U. bajo el código 73.200 para el ramo 22.
4. La reserva por exceso de siniestralidad que se consigne en esta cuenta, cuando corresponda, deberá calcularse de acuerdo a lo establecido en esta Circular.
5. La reserva de reaseguro que se consigne en esta cuenta, cuando corresponda, deberá calcularse de acuerdo a lo establecido en esta Circular.

C.2. Reservas de Siniestros por pagar

La información contenida en este punto, deberá desagregarse de la siguiente forma :

a) Por columnas :

Columna 1 : Indemnizaciones y gasto de hospital : deberá consignar el monto que por estos conceptos deberán pagarse a los asegurados o beneficiarios. En el caso de los siniestros liquidados por pagar, deberá corresponder a la suma de las cifras registradas en los puntos 4 y 5 de la cuenta B.2. Datos Financieros, más los pagos que se hayan efectuado anticipadamente, si se expresan en la misma moneda.

Columna 2 : Costo de liquidación : deberá consignar el monto que por este concepto se deberá pagar. En el caso de los siniestros liquidados por pagar, deberá corresponder a la cifra registrada en el punto 6 de la cuenta B.2. Datos financieros, si se expresan en la misma moneda.

Columna 3 : Pagos anticipados : corresponde a los pagos parciales, efectuados a los asegurados o beneficiarios de siniestros liquidados por pagar o en proceso de liquidación.

Columna 4 : Total : deberá corresponder a la suma de las columnas 1 y 2 menos la columna 3, de manera que el resultado neto, sea la reserva registrada en la cuenta siniestros por pagar.

b) Por filas :

1. Siniestros liquidados por pagar :
Corresponde al monto provisionado por los siniestros que se encuentran liquidados parcialmente pagados y liquidados y no pagados. Debe corresponder al monto provisionado en el punto B.2 Datos Financieros en sus ítems 4, 5 y 6, si se expresan las cifras en la misma moneda.
2. Siniestros en proceso de liquidación :
Corresponde al monto provisionado por los siniestros que se encuentran en proceso de liquidación.
3. Ocurridos y no reportados : Esta reserva debe ser calculada de acuerdo a lo indicado en el punto III. 2.3. de esta circular. Esta cifra debe ser concordante con la informada en F.E.C.U. para el ramo 22 bajo el código 72.220.
4. Total : deberá corresponder a la suma de las filas 1, 2 y 3 y corresponder al monto consignado en la cuenta 2 Siniestros por pagar, del punto C.1. anterior.

Esta reserva debe ser concordante con la informada en F.E.C.U. para el ramo 22 bajo el código 72.200.

000071

CUADRO N° 2 : ANTECEDENTES DE LA VENTA

COMPañIA DE SEGUROS :

Período : Desde el 1° de enero hasta de 19..

	NUMERO VEHICULOS ASEGURADOS	PRIMA DIRECTA (MILES \$ FIN PERIODO)
1. AUTOMOVILES
2. CAMIONETAS Y FURGONES
3. CAMIONES
4. BUSES
5. MOTOCICLETAS Y SIMILARES
6. TAXIS
7. OTROS
<hr/>		
TOTAL		
<hr/>		

000072

INSTRUCCIONES REFERIDAS AL CUADRO N° 2

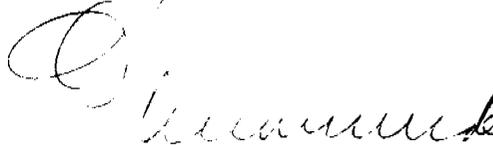
La prima directa requerida en este anexo debe estar expresada en miles de \$ de fin de período, sin decimales. En consecuencia la cifra aquí presentada debe tener incorporada corrección monetaria.

El total de la prima directa debe coincidir con la cifra mostrada en F.E.C.U. para el ramo 22 bajo el código 71.111.

El número total de vehículos asegurados debe mostrarse en F.E.C.U. en el ramo 22 bajo el código 74.100."

Se adjunta texto modificado de la Circular N° 652 de 29 de septiembre de 1986.

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE

La Circular N° 858 fue enviada para todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo.

000073

REF.: ESTABLECE NORMAS RESPECTO DEL
SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES
PERSONALES ESTABLECIDO EN LA LEY
N° 18.490 DE 1986. DEROGA CIR-
CULAR N° 600, DE 6 DE MARZO DE
1986 Y OFICIO CIRCULAR N° 1043
DE 7 DE ABRIL DE 1986.

C I R C U L A R N° 652

A todas las entidades de seguros del primer grupo

(INCLUYE MODIFICACIONES DE CIRCULAR N° 859 DE 5 DE ABRIL DE 1989)

Esta Superintendencia de acuerdo a sus facultades legales ha considerado oportuno impartir normas relativas a la operación y constitución de reservas técnicas del seguro obligatorio de accidentes personales establecido en la Ley N° 18.490 de 1986.

I. REGISTRO DE PRODUCCION

Las entidades de seguros que suscriban pólizas del seguro obligatorio, deberán llevar un registro de producción separado para este ramo. La información de este registro deberá coincidir con la que consta en el certificado otorgado al asegurado. El mencionado registro deberá contener como mínimo la siguiente información :

RUT del propietario
Nombre completo de éste
Fecha de inicio y término de la cobertura
Número de la póliza e ítem, si corresponde
Tipo de vehículo
Marca
Modelo
Año
Número de inscripción en el registro de vehículos motorizados
Prima
Condiciones de pago de la prima

000074

II. REGISTRO DE SINIESTROS

Las compañías deberán mantener actualizado, un registro de siniestros que permita conocer en forma exacta, la situación en que se encuentran los siniestros denunciados a la compañía, vale decir, liquidados y pagados en su totalidad o parcialmente, o liquidados por pagar, en proceso de liquidación, con pagos anticipados o no, como también los rechazados.

La información mínima que debe contener el mencionado registro es la indicada a continuación :

Datos del asegurado

Nombre y RUT del asegurado
Número de la póliza e ítem, si corresponde.

Datos del siniestro

Número del siniestro
Fecha ocurrencia del siniestro
Fecha de denuncia a la compañía del siniestro
Fecha y razón del rechazo de la compañía, si corresponde
Nombre y RUT del conductor
Número de liquidación
Tipo de vehículo involucrado
Número de vehículos involucrados
Número de personas involucradas en el accidente
Número de personas fallecidas
Número de personas con incapacidad total permanente
Número de personas con incapacidad parcial permanente
Número de personas que sólo recibieron prestaciones de salud
Pérdida probable.

Datos del pago del siniestro

Fecha envío de liquidación al liquidador, cuando corresponda
Fecha informe de liquidación
Monto indemnizado
Fecha pago de siniestro
Número comprobante de egreso
Fecha de pago del reaseguro
Monto pagado por el reasegurador.

000075

III. RESERVAS TECNICAS

Las entidades aseguradoras y reaseguradoras que asuman riesgos por concepto del seguro obligatorio de accidentes personales, establecido en la Ley N° 18.490 de 1986, deberán constituir las siguientes reservas :

1. Reserva de primas :

Esta reserva se debe constituir por el 80% de la prima retenida neta no ganada, la cual será calculada en base semimensual o diaria, sobre primas expresadas en unidades de fomento.

La reserva de riesgo en curso por las pólizas contratadas con anterioridad a la fecha de inicio su cobertura; como es el caso de aquellas vendidas durante los meses de enero, febrero y marzo, deberá constituirse por el 80% de la prima retenida. A partir de la fecha de inicio de su cobertura las primas se deberán devengar en la forma señalada en el inciso anterior.

2. Reserva de siniestros :

Este pasivo que debe constituir la entidad de seguros equivale al monto de los siniestros ocurridos y por pagar.

Los siniestros que conforman estas reservas deben ser clasificados, de acuerdo a la etapa de liquidación en que se encuentren, en los siguientes rubros :

- 2.1. liquidados
- 2.2. en proceso de liquidación
- 2.3. ocurridos y no reportados.

2.1. Liquidados : Corresponde a aquellos siniestros cuya liquidación está terminada, es decir, aquellos sobre los cuales ya se emitió un informe de liquidación, y que aún no han sido pagados, o sólo se han efectuado pagos parciales. Esta reserva se deberá constituir por el equivalente a la retención de la compañía. En los casos en que se haya recibido pagos del reasegurador, éstos deberán incrementar la reserva.

2.2. En proceso de liquidación : Corresponde a aquellos siniestros que han sido reportados a la compañía, sobre los cuales aún no se ha emitido un informe de liquidación. Por estos siniestros, la reserva que deberá constituirse será igual al número de siniestros en proceso de liquidación por el costo retenido promedio de los siniestros. El costo retenido promedio deberá calcularse, separadamente para cada tipo de consecuencia, ya sea, muerte, invalidez o gastos de hospitalización, en base a la información de los siniestros liquidados, en los últimos tres meses. Si en el período anteriormente señalado, no existen siniestros liquidados, se deberá efectuar la estimación en base a los siniestros liquidados

en los últimos seis meses. Las compañías que no presenten antecedentes en los períodos señalados previamente deberán calcular la provisión con los datos indicados en la denuncia del siniestro. Sin embargo, cuando existan antecedentes que permitan conocer el valor real del siniestro, aún cuando éste se encuentre en proceso de liquidación, se deberá ajustar el costo promedio a este costo real.

- 2.3. Ocurridos y no reportados : Deberá constituirse una reserva por aquellos siniestros que se presumen ocurridos en el período de vigencia de la póliza, y aún no han sido avisados a la compañía.

Para calcular esta reserva, se debe utilizar la siguiente fórmula :

$$\text{OYNR} = \text{S.D.} \times \text{P.P.D.} \times \text{C.S.P.}$$

donde;

OYNR = Monto de siniestros ocurridos y no reportados.

S.D. = Número promedio de siniestros diarios reportados en los últimos tres meses.

P.P.D. = Número de días promedio de demora en la denuncia de los siniestros de los últimos tres meses, entendiéndose por demora, el tiempo en días transcurridos entre la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha de denuncia del mismo a la compañía.

C.S.P. = Costo retenido promedio de siniestros liquidados en los últimos tres meses.

Si en los últimos tres meses no existen siniestros liquidados se deberá considerar en el cálculo de esta reserva un período de seis meses.

3. Reserva para futuros reclamos sobre siniestros ocurridos :

Para responder por reclamos de siniestros ocurridos, cuyas consecuencias se manifiesten dentro del lapso de un año después de ocurrido el accidente, se deberá constituir una reserva igual al 5% de la prima retenida neta ganada en el período de la cobertura ya transcurrido. Esta reserva se liberará, en forma semimensual o diaria, durante los dos años siguientes al término de la cobertura. El efecto en resultados de la constitución y posterior liberación de esta reserva, se deberá reconocer a través de la cuenta 71.120 de la FECU "Ajuste Reserva Técnica", en el ramo 22.

000077

4. Reserva por exceso de siniestralidad :

Se deberá constituir una reserva adicional cuando la siniestralidad sobrepase el 80%. Esta reserva debe calcularse proyectando dicho exceso en el período de cobertura que falta por transcurrir, así, la reserva se determinará multiplicando el porcentaje de siniestralidad que supere el 80% por la prima retenida neta no ganada. La siniestralidad se determinará como el cociente entre el costo de siniestros (código 72.000) y la prima retenida ganada en el período correspondiente para este ramo de seguro (código 73.200).

La fórmula a emplear en el cálculo de esta reserva es la siguiente :

$$R.E.S. = (S.S.O.V. - 80\%) \times P.R.N.N.G.$$

donde;

R.E.S. = Reserva por exceso de siniestralidad.

S.S.O.V. = Siniestralidad porcentual del seguro obligatorio de vehículos en el período.

P.R.N.N.G. = Prima retenida neta no ganada del seguro obligatorio de vehículos al cierre del período.

La constitución de esta reserva no afectará resultados, debiendo efectuarse con cargo a una cuenta de activo, que se denominará exceso de siniestralidad y se clasificará en el rubro "Otros activos" (código 13.300).

Este activo se deducirá del capital y reservas para el cálculo del patrimonio neto.

5. Reserva de reaseguro :

Esta reserva se determinará conjuntamente con los demás ramos de seguros, según lo establecido en el título III de la circular N° 376 de 1983.

6. Información en notas a los estados financieros :

En notas a los estados financieros se deberán mostrar las reservas señaladas en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente circular.

IV. CLASIFICACION EN F.E.C.U.

La información relativa a este seguro, deberá presentarse en el ramo N° 22 de los cuadros estadísticos de la F.E.C.U.. Los pasivos denominados "reserva por exceso de siniestralidad" y "reserva para futuros reclamos" se clasificarán en el código 21.120.

V. SITUACIONES ESPECIALES

Las normas contenidas en la presente Circular son necesariamente de carácter general, por tal razón situaciones particulares que surjan en relación a estas materias, deben ser consultadas oportunamente y por escrito a esta Superintendencia.

VI. INFORMACION ESTADISTICA

Con el fin de conocer y evaluar el comportamiento del seguro materia de esta circular, las compañías aseguradoras deberán enviar trimestralmente, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes al término del período informado, los cuadros que se indican a continuación:

- CUADRO 1 : Antecedentes Generales
- CUADRO 2 : Antecedentes de la venta

Los formatos e instrucciones pertinentes se encuentran adjuntos en anexo a esta circular.

VII. VIGENCIA

Esta circular entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

VIII. DEROGACION

Derógase a partir de esta fecha la Circular N° 600 de 6 de marzo de 1986 y el Oficio Circular N° 1043 de 7 de abril de 1986.

Saluda atentamente a Ud.,

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE

000079

ANEXO : FORMATO E INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACION DE LOS CUADROS

CUADRO N° 1 : ANTECEDENTES GENERALES

COMPañIA DE SEGUROS :

Período : 1° de enero al de de 19..

A. SINIESTROS

1.	Número de siniestros denunciados en el período
2.	Número de siniestros rechazados en el período
3.	Número de siniestros aceptados en el período
4.	Número de siniestros liquidados en el período
4.1.	Pagados
4.2.	Parcialmente pagados
4.3.	Por pagar
5.	Número de siniestros en proceso de liquidación a la fecha de cierre del período informado
5.1.	Con pagos anticipados
5.2.	Sin pago
6.	Número de siniestros en reserva al cierre del período anterior

B. SINIESTROS LIQUIDADOS

B.1. Datos estadísticos

1.	Número de fallecidos
2.	Número de personas con incapacidad permanente total
3.	Número de personas con incapacidad permanente parcial
4.	Número de personas a las que se les pagó o pagará sólo gastos de hospitalización y otros

B.2. Datos financieros

	(UF) De cargo de la compañía	(UF) Reaseguro
1.	Indemnizaciones pagadas (sin incluir gastos de hospitalización)
2.	Gastos de hospitalización pagados
3.	Costos de liquidación pagados
	Total siniestros pagados (1+2+3)
4.	Indemnizaciones por pagar (sin incluir gastos de hospitalización)
5.	Gastos de hospitalización por pagar
6.	Costos de liquidación por pagar

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

C. RESERVAS TECNICAS al

(en miles de pesos)

C.1. Total Reservas

1. De riesgo en curso
2. De siniestros por pagar
3. Para futuros reclamos
4. Por exceso de siniestralidad
5. De reaseguro
6. Total

C.2. Reserva de Siniestros por Pagar

	Indemni- zaciones Y gasto hospital	Costo de liquidación	Pagos An- ticipados	Total
1. Liquidados por pagar
2. En proceso de liquidación
3. Ocurridos y no reportados
4. Total

000081

INSTRUCCIONES REFERIDAS AL CUADRO N° 1

A. SINIESTROS

1. Debe indicarse el número total de siniestros denunciados a la compañía en el período que se está informando.
2. Debe mostrarse el número de siniestros rechazados por la compañía en el período que se está informando, por estar fuera de cobertura, cualquiera sea el período en que fueron denunciados a la compañía.
3. Debe corresponder a los siniestros aceptados por la compañía en el período, o sea, todos aquellos siniestros que son de su responsabilidad, sea que involucren o no costo. La información debe concordar con la cifra que muestra la Ficha Estadística Codificada Uniforme (FECU) en la fila correspondiente al ramo 22, y bajo el código 74.300 "Número de Siniestros".
4. Corresponde a los siniestros que han sido liquidados en el período que se está informando, cualquiera sea el ejercicio en que fueron denunciados a la compañía. Se deben detallar de acuerdo a los siguientes ítems :
 - 4.1. Pagados : Corresponde al número de siniestros liquidados y pagados en su totalidad, al asegurado o beneficiarios.
 - 4.2. Parcialmente pagados : Corresponde a aquellos siniestros liquidados que sólo han sido parcialmente pagados, al asegurado o beneficiarios.
 - 4.3. Por pagar : Corresponde al número de siniestros que se encuentran liquidados pero por los cuales no se ha hecho efectivo pago alguno al asegurado o beneficiarios.
5. Corresponde a los siniestros que se encuentran en proceso de liquidación a la fecha que se está informando, esto es, aquellos siniestros que no han sido aún liquidados por la compañía, ya sea, en su totalidad o la parte correspondiente a algún asegurado o beneficiario. Dentro de esta categoría se distinguirá entre :
 - 5.1. Con pagos anticipados : Corresponde a aquellos siniestros en proceso de liquidación en que se ha efectuado pagos al asegurado o beneficiarios.
 - 5.2. Sin pagos : Corresponde a los siniestros en proceso de liquidación, en que no se ha efectuado pago alguno al asegurado o beneficiarios.
6. Deberá corresponder a los siniestros que a diciembre del período anterior se encuentran liquidados y parcialmente pagados o liquidados y no pagados y a la totalidad de los siniestros en proceso de liquidación.

Cuando algún siniestro, que en el ejercicio anterior se encontraba liquidado y pagado en su totalidad, sea reabierto en el período que se está informando, ya sea porque se efectuaron nuevos pagos o ha pasado a la categoría "en proceso de liquidación" nuevamente, se deberá indicar tal situación mediante una nota a pie de página en el cuadro N° 1.

B. SINIESTROS LIQUIDADOS

B.1. Datos estadísticos

En este punto debe informarse los aspectos que se detallan en el formato, correspondiente a los siniestros liquidados que se encuentran en cualquiera de las tres categorías indicadas en el punto 4. de la parte A. Siniestros.

B.2. Datos Financieros

En este punto debe informarse los aspectos que se detallan en el formato, correspondiente a los siniestros liquidados que se encuentran en cualquiera de las tres categorías indicadas en el punto 4. parte A. Siniestros.

El total de siniestros liquidados pagados de cargo de la compañía que se muestra en este cuadro, debe ser igual a la cifra que aparece en la Ficha Estadística Codificada Uniforme (F.E.C.U.) en la fila correspondiente al ramo 22 y bajo el código 72.100, si se expresan ambas cifras en la misma moneda.

El total de siniestros liquidados pagados de cargo del reasegurador, a su vez, debe ser igual a la cifra que aparece en la Ficha Estadística Codificada Uniforme (F.E.C.U.) en la fila correspondiente al ramo 22 y bajo el código 72.120, si se expresan ambas cifras en la misma moneda.

C. RESERVAS TECNICAS

En este punto deberán informarse las reservas que se detallan en el formato, constituidas a la fecha de cierre del período que se está informando, expresadas en miles de pesos.

C.1. Total Reservas

1. Reserva de riesgo en curso : Debe informarse el monto de la reserva de riesgo en curso calculado de acuerdo a lo establecido en esta Circular. Esta cifra debe ser concordante con la informada en la Ficha Estadística Codificada Uniforme (F.E.C.U.) en el ramo 22 bajo el código 73.000.
2. Reserva de siniestros por pagar : La información contenida en esta cuenta corresponde a los siniestros liquidados o en proceso que aún no han sido pagados al

asegurado o beneficiarios más la reserva por siniestros ocurridos y no reportados. Esta cuenta deberá corresponder al total de reservas consignado en el punto C.2. Esta cifra debe ser concordante con la informada en F.E.C.U. en el ramo 22 bajo el código 72.200.

3. La reserva denominada "Para futuros reclamos" debe corresponder al 5% del valor de la prima retenida neta ganada mostrada en F.E.C.U. bajo el código 73.200 para el ramo 22.
4. La reserva por exceso de siniestralidad que se consigne en esta cuenta, cuando corresponda, deberá calcularse de acuerdo a lo establecido en esta Circular.
5. La reserva de reaseguro que se consigne en esta cuenta, cuando corresponda, deberá calcularse de acuerdo a lo establecido en esta Circular.

C.2. Reservas de Siniestros por pagar

La información contenida en este punto, deberá desagregarse de la siguiente forma :

a) Por columnas :

Columna 1 : Indemnizaciones y gasto de hospital : deberá consignar el monto que por estos conceptos deberán pagarse a los asegurados o beneficiarios. En el caso de los siniestros liquidados por pagar, deberá corresponder a la suma de las cifras registradas en los puntos 4 y 5 de la cuenta B.2. Datos Financieros, más los pagos que se hayan efectuado anticipadamente, si se expresan en la misma moneda.

Columna 2 : Costo de liquidación : deberá consignar el monto que por este concepto se deberá pagar. En el caso de los siniestros liquidados por pagar, deberá corresponder a la cifra registrada en el punto 6 de la cuenta B.2 Datos financieros, si se expresan en la misma moneda.

Columna 3 : Pagos anticipados : corresponde a los pagos parciales, efectuados a los asegurados o beneficiarios de siniestros liquidados por pagar o en proceso de liquidación.

Columna 4 : Total : deberá corresponder a la suma de las columnas 1 y 2 menos la columna 3, de manera que el resultado neto, sea la reserva registrada en la cuenta siniestros por pagar.

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

b) Por filas :

1. Siniestros liquidados por pagar :
Corresponde al monto provisionado por los siniestros que se encuentran liquidados parcialmente pagados y liquidados y no pagados. Debe corresponder al monto provisionado en el punto B.2 Datos Financieros en sus ítems 4, 5 y 6, si se expresan las cifras en la misma moneda.
2. Siniestros en proceso de liquidación :
Corresponde al monto provisionado por los siniestros que se encuentran en proceso de liquidación.
3. Ocurridos y no reportados : Esta reserva debe ser calculada de acuerdo a lo indicado en el punto III. 2.3. de esta circular. Esta cifra debe ser concordante con la informada en F.E.C.U. para el ramo 22 bajo el código 72.220.
4. Total : deberá corresponder a la suma de las filas 1, 2 y 3 y corresponder al monto consignado en la cuenta 2 Siniestros por pagar, del punto C.1. anterior.

Esta reserva debe ser concordante con la informada en F.E.C.U. para el ramo 22 bajo el código 72.200.

000085

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

C U A D R O N° 2 : ANTECEDENTES DE LA VENTA

COMPañIA DE SEGUROS :

Período : Desde el 1° de enero hasta de 19..

	NUMERO VEHICULOS ASEGURADOS	PRIMA DIRECTA (MILES \$ FIN PERIODO)
1. AUTOMOVILES
2. CAMIONETAS Y FURGONES
3. CAMIONES
4. BUSES
5. MOTOCICLETAS Y SIMILARES
6. TAXIS
7. OTROS
<hr/>		
TOTAL		
<hr/>		

000086

INSTRUCCIONES REFERIDAS AL CUADRO N° 2

La prima directa requerida en este anexo debe estar expresada en miles de \$ de fin de período, sin decimales. En consecuencia la cifra aquí presentada debe tener incorporada corrección monetaria.

El total de la prima directa debe coincidir con la cifra mostrada en F.E.C.U. para el ramo 22 bajo el código 71.111.

El número total de vehículos asegurados debe mostrarse en F.E.C.U. en el ramo 22 bajo el código 74.100.